

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 695
(de 12 de agosto de 2013)



Que deroga un artículo, modifica y adiciona otros al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, que crea el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012 crea el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany, ubicado en la comunidad de La Milagrosa, corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, región escolar de Panamá Oeste;

Que el Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012 implementa, en el centro educativo creado, el Sistema de Gestión de centros educativos de Formación Integral, que consiste en un sistema de gestión y funcionamiento mediante un nuevo orden de gestión administrativa, pedagógica, de evaluación educativa y de infraestructura, que garanticen la calidad del servicio del centro educativo;

Que el Sistema de Gestión de centros educativos de Formación Integral fue creado a través del Decreto Ejecutivo 920 de 30 de octubre de 2012, el cual ha sido derogado;

Que en atención a la derogación del Decreto Ejecutivo 920 de 2012 se requiere dejar sin efecto el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, que implementó dicho sistema de gestión en el centro educativo Guillermo Endara Galimany, así como modificar y adicionar su cuerpo dispositivo;

Que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector de la educación a nivel nacional, tiene el deber de garantizar la calidad del servicio educativo en todos los componentes del sistema, por lo que es imperativo respaldar, proteger y resguardar los derechos del personal docente y directivo que, luego de todo un proceso de selección y nombramiento, se mantienen laborando en el mismo, por tanto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, que crea el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 5. Implementar en el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany un sistema de funcionamiento basado en métodos administrativos, pedagógicos, de evaluación educativa y de infraestructura, que cumpla con los fines de la educación contenidos en el artículo 10 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica

de Educación, según el texto único, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.305 de 30 de abril de 2004.

ARTÍCULO 3. Se adiciona el artículo 6 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 6. El sistema de funcionamiento tendrá como objetivo principal, promover y desarrollar la calidad de la educación, mediante la aplicación de procedimientos educativos enmarcados desde la perspectiva de la excelencia académica en un ambiente facilitador de los aprendizajes significativos y apoyados en un modelo que garantice la eficiencia y la eficacia del proceso de enseñanza aprendizaje en el centro educativo establecido en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Se adiciona el artículo 6 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 6. El sistema de funcionamiento tendrá los siguientes fines:

1. Tener un centro educativo que propicie la eficiencia, la efectividad y la calidad del proceso educativo;
2. Implementar un sistema de funcionamiento basado en métodos administrativos que garanticen el ejercicio eficiente del centro educativo en las áreas de dirección, planificación, organización y administración;
3. Facilitar un modelo eficiente de administración pedagógica que se constituya en la razón de ser del centro educativo y propicie el ambiente escolar adecuado en sus dimensiones psicológica y social, así como las prácticas pedagógicas que se vinculan a la calidad de la dirección, la enseñanza, del currículo, la evaluación y la capacitación permanente;
4. Aplicar un sistema de evaluación eficiente, periódica y permanente de la labor del centro educativo;
5. Promover un modelo de diseño, construcción, remodelación y mantenimiento de la infraestructura escolar, que asegure que los espacios físicos favorezcan los aprendizajes significativos, la participación activa de los estudiantes en diferentes actividades y el trabajo colaborativo;
6. Propiciar un modelo de selección de educadores que garantice que los cargos de dirección, coordinación y de docencia sean asumidos por los educadores que tengan las competencias y habilidades para desempeñarse con eficiencia, responsabilidad, compromiso y ser ejemplo permanente para la sociedad; y
7. Desarrollar ofertas curriculares actualizadas para que los estudiantes construyan los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para que se desenvuelvan exitosamente en el campo académico y en sociedad.

ARTÍCULO 5. Se adiciona el artículo 7 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 7. El sistema de funcionamiento cumplirá con los principios de permanencia, articulación y continuidad de grados, con etapas y niveles que aseguren la calidad, eficiencia y eficacia del servicio.



En cuanto al calendario escolar este centro se regirá por el Decreto Ejecutivo respectivo.

ARTÍCULO 6. Se adiciona el artículo 8 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 8. El Centro Educativo Guillermo Endara Galimany funcionará en una sola jornada de clases, que iniciará a las siete de la mañana (7:00 am) y culminará a las tres de la tarde (3:00 pm). El Ministerio de Educación podrá variar el horario y/o la duración de la jornada de clases.

ARTÍCULO 7. Se adiciona el artículo 9 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 9. El Centro Educativo Guillermo Endara Galimany contará con la siguiente estructura organizativa:

1. Un Director;
2. Un Subdirector Técnico Docente por cada 35 docentes y nivel de enseñanza;
3. Un Subdirector Técnico Administrativo;
4. El personal docente, técnico y administrativo que necesite y sea aprobado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 8. Se adiciona el artículo 10 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 10. En el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany funcionará un Consejo Académico, el cual estará constituido por:

1. El Director, quien lo presidirá;
2. Los Subdirectores Técnico Docente;
3. El Subdirector Técnico Administrativo;
4. Los Coordinadores de asignatura y/o de grado;
5. Un representante de los docentes;
6. Un representante de los padres de familia; y
7. Un representante de los estudiantes.

ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 11 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 11. El Consejo Académico, cuyo objetivo general es el aseguramiento de la calidad de la educación en el centro educativo, tendrá las siguientes funciones técnicas y administrativas:

1. Formular e implementar las políticas y procedimientos para asegurar la excelencia y la calidad de la educación, propugnando un elevado nivel humano y académico;
2. Coordinar con las Direcciones Regionales de Educación respectivas, a fin de que se logren los objetivos y fines del sistema educativo;
3. Elaborar el Reglamento Interno aplicable a la comunidad educativa del centro educativo y revisarlo periódicamente;
4. Promover una efectiva armonía entre los distintos integrantes de la comunidad educativa;
5. Proponer iniciativas de innovación pedagógica que mejoren los procesos didácticos.



ARTÍCULO 10. Se adiciona el artículo 12 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 12. Para aspirar a los cargos de Director, Subdirector Técnico Docente o Subdirector Técnico Administrativo de este centro educativo, los educadores deberán reunir los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano panameño;
2. Gozar de buena salud física y mental para ejercer el cargo mediante la presentación de los respectivos certificados, incluyendo el certificado pre ocupacional;
3. Tener inscrito, en el Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación, los títulos y créditos que comprueben su idoneidad académica y profesional. No se requerirá que el educador tenga inscrito en su historial académico los créditos universitarios exigidos para el cargo, siempre que tenga registrado un título universitario que los incluya. En este caso, el educador deberá entregar, junto a la solicitud de nombramiento, los créditos universitarios oficiales expedidos por la Secretaría General o la autoridad competente designada para dar fe de la autenticidad de los mismos; de lo contrario no será considerado para nombramiento;
4. Ser educador, nombrado por concurso en condición permanente y en ejercicio en un centro educativo del Ministerio de Educación o contratado en un centro educativo particular con tiempo completo;
5. Ser educador en servicio, salvo que se encuentre en uso de licencia por gravedad o que haya sido designado en equipos ministeriales que tengan a su cargo asignaciones relacionadas con la educación nacional. También podrán participar los educadores que tengan un nombramiento interino;
6. Haber obtenido evaluación satisfactoria en el desempeño de sus funciones como educador;
7. No haber sido condenado por delito alguno ni sancionado por falta grave;
8. No estar suspendido del cargo o inhabilitado para ejercer funciones públicas y estar en capacidad legal de ejercer las facultades, responsabilidades y funciones inherentes al cargo; y
9. Haber laborado como docente en centros educativos oficiales y/o particulares.

ARTÍCULO 11. Se adiciona el artículo 13 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 13. El Director de este centro educativo deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Título de Postgrado o Maestría en cualquier especialidad relacionada con educación;
2. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad del área académica y/o profesional y técnica o Título de Profesorado en Educación;
3. Tener, como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar;
4. Tener, como mínimo, seis (6) créditos en administración; y



5. Tener como mínimo, diez (10) años de experiencia docente, en educación preescolar, primaria, premedia o media académica y/o profesional y técnica, con evaluación satisfactoria.

ARTÍCULO 12. Se adiciona el artículo 14 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 14. El Subdirector Técnico Docente de este centro educativo deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad del área académica y/o profesional y técnica o Título de Profesorado en Educación;
2. Título de Postgrado o Maestría en cualquier especialidad;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar;
4. Tener como mínimo, seis (6) créditos en administración; y
5. Tener como mínimo, diez (10) años de experiencia docente, en educación preescolar, primaria, premedia o media académica y/o profesional y técnica, con evaluación satisfactoria.

ARTÍCULO 13. Se adiciona el artículo 15 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 15. El Subdirector Técnico Administrativo de este centro educativo deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad del área académica y/o profesional y técnica;
2. Título de Postgrado o Maestría en cualquier especialidad;
3. Licenciatura o Maestría en Administración Pública, Administración de Empresas, Contabilidad, Economía o Administración Escolar;
4. Tener como mínimo seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar;
5. Tener como mínimo diez (10) años de experiencia docente, en educación preescolar, primaria, premedia, media académica y/o profesional y técnica.

ARTÍCULO 14. Se adiciona el artículo 16 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 16. El perfil del Director de este centro educativo debe cubrir las competencias administrativas, actitudinales y pedagógicas, por lo que debe estar en la capacidad de:

1. Competencias administrativas: (Para Director y Subdirectores Técnico Docente y Técnico Administrativo)
 - a. Promover la participación e integración de los docentes, estudiantes y padres de familia en la comunidad educativa dentro y fuera de la institución;
 - b. Participar en actividades formales y no formales dentro y fuera del centro educativo en representación de la institución.
 - c. Seleccionar y administrar información relevante, generando un sistema de comunicación fluido y eficaz.
 - d. Comunicar efectivamente las principales actividades del centro educativo.



- e. Asegurar que la administración y control financiero sean eficientes y efectivos en la consecución de los resultados óptimos para el buen funcionamiento del centro educativo;
 - f. Organizar y dirigir los recursos físicos, humanos y financieros para apoyar el logro de las metas y prioridades del centro educativo.
 - g. Responsabilizarse del funcionamiento y resultado del centro educativo a su cargo, informando a toda la comunidad educativa y público en general de los resultados de su gestión.
 - h. Dar seguimiento del cumplimiento de las metas y objetivos de la institución, con el fin de evaluar los estándares de logros de los estudiantes, docentes y administrativos.
2. Competencias Actitudinales: (Para Director y Subdirectores Técnico Docente y Técnico Administrativo)
- a. Influir en la cultura del establecimiento actuando en forma coherente tanto con los valores del proyecto Educativo de Centro, como con los principios éticos de la profesión docente.
 - b. Orientar permanentemente y demostrar el desempeño profesional que refleje el esfuerzo por hacer sus tareas de manera eficiente y con calidad.
 - c. Dirigir a las personas y lograr que contribuyan de forma efectiva y adecuada a la consecución de los objetivos. Comprometerse en el desarrollo de sus colaboradores, su evaluación y la utilización del potencial y las capacidades individuales de los mismos.
 - d. Comprometerse en el desarrollo de sus colaboradores, su evaluación y la utilización del potencial y las capacidades individuales de los mismos;
 - e. Generar relaciones que promuevan un ambiente de trabajo cordial, colaborativo y cooperativo.
 - f. Facilitar el logro de acuerdos que cuenten con el apoyo y aprobación de todos los involucrados.
 - g. Realizar oportunamente los ajustes necesarios en los objetivos y metas con el fin de mantener el nivel de eficiencia.
 - h. Mostrar seguridad en sí mismo, enfocado hacia la consecución de un objetivo en común, para lo cual se moviliza todo el potencial cognitivo y emocional bajo el pleno convencimiento de que el éxito depende de sí mismo y de la forma como lidera su vida personal y laboral.
 - i. Identificar, analizar, desarrollar y transformar nuevas ideas en soluciones viables y eficaces aplicables en la organización.
3. Competencias Pedagógicas: (Para Director y Subdirector Técnico Docente)
- a. Implementar estrategias de mejoramiento continuo del desempeño profesional y humano de los docentes, con el fin de potenciar el proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - b. Asesorar el trabajo académico de los docentes en base a la planificación didáctica presentada a la dirección.
 - c. Satisfacer oportunamente las necesidades de recursos pedagógicos y administrativos prioritarios.
 - d. Asesorar y orientar a los docentes en la implementación de los Programas curriculares en el aula.



- e. Verificar la coherencia de las estrategias didácticas con los objetivos, contenidos, evaluación y los intereses de los estudiantes, para el logro de aprendizajes significativos.
- f. Propicia un clima de trabajo que favorezca las relaciones humanas, con el fin de facilitar el aprendizaje organizacional.

ARTÍCULO 15. Se adiciona el artículo 17 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 17. El perfil profesional del docente que labore en este centro educativo debe cubrir las siguientes competencias:

1. Principios éticos sólidos expresados en una auténtica vivencia de valores.
2. Sólida formación pedagógica y académica.
3. Autonomía personal y profesional.
4. Amplia formación cultural del contexto, que le permita enfrentar con acierto los diversos desafíos culturales.
5. Capacidad de innovación y creatividad.
6. Debe ser agente de cambio dentro del aula, el centro educativo y la comunidad.
7. Dominio cognoscitivo de los contenidos programáticos de Educación Básica.
8. Dominio de herramientas de enseñanza y aprendizaje.
9. Autoaprendizaje.

Profesional y ocupacional

1. Ser responsable, trabajar con eficiencia y cumplir con sus deberes profesionales
2. Estar comprometido con la formación intelectual y moral de sus estudiantes.
3. Guiar y orientar a sus estudiantes hacia el logro de sus objetivos educativos y personales.
4. Actuar como agente de cambio dentro del aula, la escuela y la comunidad.
5. Utilizar diversos y dinámicos métodos y técnicas de enseñanza que permitan en sus alumnos el logro de aprendizajes eficaces y significativos.
6. Ser capaz de relacionar los contenidos teóricos y prácticos con el contexto social del alumno.
7. Ser creativo en el uso de recursos didácticos convencionales y modernos.
8. Ser capaz de trabajar en equipo junto a otros docentes.
9. Contar con habilidades para crear un clima apropiado de aprendizaje y convivencia en el aula enfocado hacia los aprendizajes.
10. Enseñar a pensar y aprender a lo largo de la vida.
11. Realizar investigaciones y estudios que contribuyan a conocer y a intervenir en la búsqueda de soluciones pedagógicas en el aula y a la escuela.
12. Asumir una actitud de superación y mejoramiento profesional continuo.
13. Utilizar herramientas de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje a su cargo.
14. Reforzar el desarrollo afectivo y moral de sus alumnos.
15. Realizar la evaluación de los aprendizajes de los alumnos del proyecto de aula, empleando diversos enfoques e instrumentos.



16. Planificar y organizar la labor pedagógica y curricular a su cargo de acuerdo a la política educativa, los planes y programas de estudio del grado, año y especialidad, de forma responsable y eficiente.
17. Tener una clara identidad profesional y ser ejemplo en su actuación como persona y docente.
18. Correlacionar los contenidos curriculares con la realidad de su entorno.

ARTÍCULO 16. Se adiciona el artículo 18 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 18. Para nombrar a los directores, subdirectores y docentes que necesite este centro educativo, se aplicará un procedimiento de selección que asegure la escogencia de los profesionales de la educación que estén capacitados a nivel profesional y que demuestren las competencias necesarias para desempeñarse con eficiencia, calidad, responsabilidad y honestidad.

ARTÍCULO 17. Se adiciona el artículo 19 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 19. Este procedimiento, estará dividido en cinco etapas, así:

1. Etapa de convocatoria y apertura del concurso;
2. Etapa de postulación;
3. Etapa de evaluación de candidaturas;
4. Etapa de determinación de elegibles y certificación de temas; y
5. Etapa de selección.

ARTÍCULO 18. Se adiciona el artículo 20 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 20. La etapa de convocatoria y apertura del concurso iniciará con la publicación de un comunicado por medio del cual el Ministerio de Educación anunciará la fecha de inicio del concurso y los requisitos generales que debe cumplir el aspirante.

Este comunicado será publicado por tres (3) días en la página de internet del Ministerio de Educación o a través de la prensa escrita, radio o televisión, según lo determine el mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 19. Se adiciona el artículo 21 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 21. Luego de la convocatoria, el Ministerio de Educación declarará el inicio del concurso y ofrecerá las vacantes mediante un comunicado que detallará los datos del cargo, la condición de nombramiento y el período que tienen los educadores para presentar su candidatura.

El comunicado será publicado por tres (3) días hábiles en la página de internet del Ministerio de Educación o a través de la prensa escrita, radio o televisión, según lo determine el mencionado Ministerio.



ARTÍCULO 20. Se adiciona el artículo 22 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 22. Durante la etapa de postulación los educadores que estén interesados en ocupar las vacantes contarán con el término de tres (3) días hábiles para presentar su candidatura, contados a partir del primer día de publicación del comunicado que establece el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo. Solo serán consideradas aquellas que sean presentadas dentro del período establecido.

Los aspirantes deberán presentar su candidatura a través de la página de internet del Ministerio de Educación o mediante la entrega del formulario en cualquiera de las Direcciones Regionales de Educación, según lo determine el mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 21. Se adiciona el artículo 23 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 23. Los educadores que se postulen deberán entregar la siguiente documentación compilada en un expediente foliado y con índice:

1. Nota dirigida al Ministro de Educación en la que explique su interés de ocupar la posición a la que aspira;
2. Copia de la cédula de identidad personal;
3. Certificado de información de antecedentes personales, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 14 de 13 de abril de 2010. Sólo serán admitidos los certificados que hayan sido expedidos dentro de los treinta (30) días previos a la apertura del concurso;
4. Copia de los títulos universitarios exigidos para el cargo. Sólo serán consideradas las copias de los títulos universitarios que el aspirante tenga registrado en su historial académico;
5. Copia autenticada de los créditos universitarios exigidos para el cargo siempre que corresponda, según lo contemplado en el Artículo 10 de este Decreto Ejecutivo;
6. Certificación de la Dirección Regional de Educación que tenga competencia en el lugar donde este ubicado el centro educativo, en la que conste que el aspirante es educador en servicio, condición de la relación laboral, años de servicios, cargos desempeñados, evaluación de desempeño y registro disciplinario; solo para el aspirante al servicio de los centros educativos particulares;

En el caso de que las candidaturas sean recibidas por medio de la página de internet, los aspirantes deberán aportar los documentos exigidos en este artículo en archivo digital.

ARTÍCULO 22. Se adiciona el artículo 24 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 24. Al concluir la etapa de postulación, se dará inicio a la etapa de evaluación de candidaturas. Esta etapa se dividirá en las siguientes fases:



1. Verificación de documentos;
2. Evaluación de la formación profesional; y
3. Evaluación de competencias.

ARTÍCULO 23. Se adiciona el artículo 25 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 25. En la fase de verificación de documentos, la Dirección Nacional de Recursos Humanos revisará la documentación aportada por cada concursante y determinará quienes entregaron la documentación solicitada en la forma exigida y quienes no.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos rechazará la postulación de los aspirantes que no entreguen toda la documentación o que no la presenten en un expediente foliado y con índice; en ambos casos la decisión será comunicada a través de la página de internet del Ministerio de Educación y no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 24. Se adiciona el artículo 26 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 26. Los aspirantes que hayan entregado debidamente la documentación exigida, pasarán a la fase de evaluación de la formación profesional.

Durante esta fase, la Dirección Nacional de Recursos Humanos evaluará los títulos y créditos de los aspirantes de la forma establecida en el Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996 y determinará cuáles tienen la formación profesional exigida para el cargo que concursa.

ARTÍCULO 25. Se adiciona el artículo 27 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 27. Solo se tomarán en cuenta los títulos y documentos académicos relacionados con el cargo sometido a concurso. En el caso de los cursos y seminarios de actualización, sólo se considerarán los realizados durante los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 26. Se adiciona el artículo 28 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 28. El resultado de la evaluación de la formación profesional se hará de conocimiento público en la página de internet del Ministerio de Educación por el período de tres (3) días, dentro del cual los aspirantes podrán presentar los reclamos sobre dicho resultado, ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente.

Las correcciones que se ameriten serán procesadas inmediatamente, siempre que procedan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 27. Se adiciona el artículo 29 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:



ARTÍCULO 29. Los diez (10) concursantes con mayor puntuación por vacante, según el resultado de la evaluación de la formación profesional exigida para el cargo, pasarán a la fase de evaluación de competencias. En esta fase se determinará cuáles de los concursantes tienen las competencias requeridas para cumplir las responsabilidades y desempeñarse eficientemente en el cargo para el cual concursa.

Si el concursante se postula para vacantes de distinto cargo, será evaluado tomando en cuenta las competencias exigidas para cada uno. En caso que lo haga para vacantes del mismo cargo, será sometido a una sola evaluación y el resultado que obtenga será aplicado a cada vacante.

ARTÍCULO 28. Se adiciona el artículo 30 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 30. La evaluación de competencias en el procedimiento de selección del personal estará a cargo de un Consejo de Evaluación que estará integrado así:

1. El Director General de Educación;
2. El Director Nacional de Evaluación Educativa;
3. El Director Nacional de Educación Básica General;
4. El Director Nacional de Educación Media Académica;
5. El Director Nacional de Educación Media Profesional y Técnica;
6. Dos (2) Psicólogos designados por el Ministerio de Educación;
7. Dos (2) representantes de universidades oficiales.

El Consejo podrá integrar comisiones de apoyo conformadas por personal técnico capacitado, para que coadyuven en el desarrollo de las acciones que le encomienda el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 29. Se adiciona el artículo 31 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 31. Para evaluar y determinar si el concursante reúne las competencias para el cargo, el Consejo de Evaluación aplicará un método de evaluación que garantice la medición cualitativa, objetiva y científica de las capacidades y habilidades que posee el aspirante.

La evaluación se realizará por medio de pruebas orales y escritas en las cuales se podrá contemplar estudios de casos, demostraciones prácticas, desempeño en la atención de situaciones propias del entorno educativo o cualquier otro medio que considere necesario para confirmar que el concursante posee todas las competencias exigidas en los Artículos 14 y 15 del presente Decreto Ejecutivo.

El Consejo definirá la forma de realizar las pruebas y la escala de medición con la que calificará a los concursantes. Lo anterior requiere la aprobación del Ministerio de Educación, para su validez.

ARTÍCULO 30. Se adiciona el artículo 32 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:



ARTÍCULO 32. Para determinar el puntaje en la evaluación de competencias se aplicarán pruebas orales con un valor de treinta y cinco (35) por ciento y pruebas escritas con un valor de treinta y cinco (35) por ciento, del setenta (70) por ciento establecido en este decreto ejecutivo.

La evaluación de cada aspirante será consignada en un acta suscrita por todos los miembros del Consejo, en la que se detallarán las pruebas a la que fue sometido y la calificación que obtuvo en cada una.

ARTÍCULO 31. Se adiciona el artículo 33 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 33. El Consejo de Evaluación rendirá un informe por cada concursante, en el que detallará el resultado de la evaluación a la que fue sometido y si reúne o no las competencias para el cargo, en un lapso de tres (3) días después de las entrevistas. El resultado de esta evaluación no admite recurso alguno.

Los informes serán suscritos por todos los miembros del Consejo y remitido a la Dirección Nacional de Recursos Humanos con las actas.

ARTÍCULO 32. Se adiciona el artículo 34 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 34. Concluida la fase de evaluación de competencias, se dará inicio a la etapa de determinación de elegibles y certificación de temas.

Los candidatos que reúnan los requisitos de formación profesional y competencias exigidas para el cargo, de acuerdo a las evaluaciones respectivas, integrarán la lista de elegibles de la vacante. En caso contrario, el concursante será rechazado, decisión que no admite recurso alguno durante esta etapa.

ARTÍCULO 33. Se adiciona el artículo 35 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 35. La Dirección Nacional de Recursos Humanos determinará la puntuación final del aspirante y asignará, en un lapso de cinco (5) días, las posiciones dentro de la lista de elegibles en estricto orden de puntuación, de acuerdo con el resultado de las evaluaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del Artículo 22 del presente Decreto Ejecutivo.

El resultado obtenido por el aspirante en la evaluación de la formación profesional y en la evaluación de las competencias, equivaldrá al treinta (30) por ciento y setenta (70) por ciento de su puntuación final, respectivamente.

ARTÍCULO 34. Se adiciona el artículo 36 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 36. La lista de elegibles será remitida a la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente, con indicación de la vacante, nombre, cédula y puntuación del



concurante. La Comisión deberá certificar las temas dentro de los tres (3) días posteriores.

ARTÍCULO 35. Se adiciona el artículo 37 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 37. Concluida la fase anterior, se dará inicio a la fase de selección dentro de la cual se escogerá al educador que se requiere para suplir el cargo sometido a concurso.

ARTÍCULO 36. Se adiciona el artículo 38 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 38. Cualquier vacío en el procedimiento de selección y nombramiento será suplido con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 203 de 27 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 37. Se adiciona el artículo 39 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 39. El personal directivo y docente, de tiempo completo, que labore en el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany recibirá una compensación adicional a su sueldo base mensual, en atención al horario extendido en el que presta servicios. Dicha compensación adicional es un incentivo que será percibido durante el tiempo en que el educador preste servicio en dicho centro educativo, siempre que funcione en horario extendido.

La compensación mensual para el personal directivo será por un monto de B/.756.50. En cuanto al personal docente, de tiempo completo, la compensación mensual será por un monto de B/.300.00. El Director y Subdirector de este centro educativo tendrá la misma categoría y remuneración que un Director y Subdirector Especial de Colegio Secundario o de Colegio Medio Técnico Profesional, según el caso.

ARTÍCULO 38. Se adiciona el artículo 40 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012, así:

ARTÍCULO 40. El personal directivo, docente y administrativo de este centro educativo será nombrado conforme los requisitos legales y será evaluado anualmente. Dicha evaluación determinará, de ser necesario, un plan de mejoramiento en su desempeño.

ARTÍCULO 39 (TRANSITORIO). Se faculta al Ministerio de Educación, ordenar en forma de texto único, con numeración corrida y posterior publicación en Gaceta Oficial, las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012 con las modificaciones y adiciones realizadas mediante este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 40. El presente Decreto Ejecutivo deroga el artículo 2, modifica el artículo 5 y adiciona los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 al Decreto Ejecutivo 1267 de 19 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 41. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente a



su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *doce* (12) días del mes de *agosto* de dos mil trece (2013).

RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

